

34

En las alas del Ayuntamiento de las casas de concejo de canobte
y la villa de Orgara que se llama y no debe llamarse provin-
de quinzora, dia domingo nueve de mes de noviembre de mill e seis
y cinquenta y tres años. Acordadas las yssues se juntaron los
Alcalades Regimio y Vecinos cavalleros hijos de la villa de esta
Villay en p^{re}sentacione de n^{ro} señ^{or} Chavienor se acordado con
mandamientos de la cha. Real y Regimio publicados como es
costumbre por las C^{on}g^{re}g^{re}g^{re}as p^{re}sentadas de la cha. Villa. que
nando a todos se p^{re}sentaron con ap^{re}sentacione de quiles para las
no acudieron entio p^{re}sentacione. Lo que se hiciera de terminare por los
de p^{re}sentacione con p^{re}sentacione de los p^{re}sentados. y sus publica-
ciones que quedaren en el Registro de concejo y de los de p^{re}sentacione y
de p^{re}sentacione de p^{re}sentacione. y los q^{ue} a^{un} de p^{re}sentacione son los q^{ue} en p^{re}sentacione
El cap^{itan} Ignacio de ytorbe alcalde ordinario = n^{ro} p^{re}sentacione
bayca mayor en dias sindico p^{re}sentacione. Juan m^{iguel} de p^{re}sentacione
= p^{re}sentacione de m^{iguel} de p^{re}sentacione. endias, p^{re}sentacione de Aguirre y
Andres p^{re}sentacione de ytorbe Regidores = p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
P^{ro} Ortiz de ytorbe y m^{iguel} de p^{re}sentacione diputados que p^{re}sentacione
La mayor parte de la p^{re}sentacione y Regimio p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
Ignacio de ytorbe en la p^{re}sentacione de p^{re}sentacione quarta au^{er} sense = don
Juan p^{re}sentacione de ytorbe con p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, D. M^{iguel}
de Argueta = El cap^{itan} Juan de p^{re}sentacione, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione de p^{re}sentacione = p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
arana, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
p^{re}sentacione de p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
Mendicancia, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
P^{ro} p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, Andres p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione = Andres p^{re}sentacione de p^{re}sentacione, P^{ro} p^{re}sentacione de p^{re}sentacione
gautan de p^{re}sentacione = Felipe de p^{re}sentacione = Juan p^{re}sentacione de p^{re}sentacione

J. mm de Nana, P. Saes de Gantano = Antonio Loge
Coro = Juan de Olaviaga arrio f. m. garas de la p. d. caual e carne
= Domingo de Oyanguen = Juan de Camuaguar, Pedro Jua
Omes agasti. Luvie = Juan de Bara y. Elora = Ju. de caual
= Domingo de Nana, Pedro de Altopogba, Miquee xeres
aranguen, P. x. de equen = P. de m. de lono = sanctor de
tequi, Juan xeres de equen = andres de Velastepui, Juan
Olaviaga menor, Miquee de Elcorbarutia = Domingo de
p. de San Juan de agutue = Miquee de Lavea Esaupe, Doming
de Mendini, Ant. de Acornaga = Bab. de Madariaga, e
ban de Emparaca = Miquee de Jania, Ju. de caual = And
del p. de caual mayor, Juan de Olaviaga = Domingo ortiz
vacua, Juan de Andia miztequi = Joseph de Alveca, L
de Gantano = andres de Arican. Juan de Hecalte, Ju. Loge
Heday = Pedro Loge de Heday, Lavea de hecharuana = Ju
de Jaueregu menor = Ju. de caual = mm de equen = Antoni
Becaztequi = Gaspar de carpaute = Juan de arbulu M
de Mendoza = Domingo de Leyba Balancatequi, seu
de Arica, P. de arbulu y Juan de Arquin, todos vecinos. Cau
ros, hijos de Pedro de la dha Arica y su m. porantemi Mart
de Elcorbarutia vecino de El Rey m. de sena y de enume. y
tami de la yestando asijuntos. dix. q. por la Ley quin
de tributo de p. de Libro sexto de la nueva y recopilac
esta de p. de y ordenado que las bestias de las ciudades m
y lugares de estos Reynos para Ona en su m. se p. en con
deci dores. y personas diputadas, sean en partes de los ter
ribles de p. de poner y plantar montes y arboles y adon
huirne m. de p. de ordenen se planten de los mont
para al arte de la caza y madera y abrig de los ganados
y compelan y apremien a los v. y moradores a plantar de m.
termino y de la manera y solas penas que les pusieren y los m.
assi antiguos como Los q. de nuevo se plantaren se considen

Mostrará quien nitalen y ordenen Todo lo demás q. fuesen
concerniente a la confes^{on} de los dos los d^{os} montes. y para digon
no nombren personas y lo que ellos ordenaren y las penas q. p^ueser
se les excusen sin embargo de qualquiera apelacion y reclamo
segun y como en la d^{ha} ley mas largamente se contiene
y por la ley diez y siete del mismo título en p. se encarga
este cargo a los ss. Condes. Decretaron de quipusca
y del señorio de Vizcaya, van p^{er} el d^{ho} d^{ho} se han
hecho en esta villa algunas ordenanzas ya hechas en una con
de los plantios que p^{er} los vecinos particulares entran
de concejo por ser tambien para aumento de montes y sobre
el no car y labrar tierras b^{as} de las concejiles y en ademas
confer^{on} y aumento de los montes comunes de este concejo
no se asado la forma conveniente q. seane experimenta^{on} en
todo muchos os perjuicios y daños y an de nido a menas causas se
d^{os} montes y a faltar total m. el maderamen para los he^{er}
fficios y a encarescer mucho la lena para el gasto de las casas de
los vecinos y moradores. y para el carbon que tanto se necesita para
los oficiales que tienen fraguas para la fabrica de h^umas
de su Mage^{stad} y los q. hacen cuchilleria q. se lleva de esta villa
para la provision de los Reynos de castilla, y para el q. se
si lo q. dios no permitia subiese a algun incendio en la villa
no a bria en la su m^{as} de la maderamen alguno ni en los
lugares circunvecinos a que dado cosa de consideracion
y p^{er} la p^{er}sona. han resuelto esto en combinantes p^{er} ora
estado dividida la d^{ha} villa en tres partes. Con oficiales
distintos del Regim^{to}. a un^{os} en una p^{ar}te y a otros y con
a un^{os} en un m^{as} de la que hera una p^{ar}te y hecho v^{er}de
por el Conp^{re}uilegio. N^o y abustado los plejos y dife^{re}ncias
que en ella se temian y a un^{os} se hecho Union y Concordia con
oxion de angustado las cosas en mejor estado

Para poner la forma combeniente en todas cosas que se han
necesario, y con este efecto en ayuntamiento. El día quince
de abril de año de mil e quinientos e dos. Por donde
el don de otaviaga que fue escrivano. F. de la concepción. Senor
braron de la cap. Juan de barrera Alcaide ordinario que
entonces hera y don Diego Manuel de Burgos y don
Sindio, y don fr. Bap. de prauaual, don fr. y don
yami, don de el corobantia p. de el fermin. y Juan
saez de Mecolalce, Juan de escargota = don fr. y don de Cup
arizpe y don fr. de arana Todos v. de la dha. Concepción
para que se juntasen o llamaron a parcellas y tratasen
y conseruiesen la forma y orden de la dha. Concepción
y hiziesen un Memorial de aduertimientos para que
en el dho. Ayuntamiento se viese y se determinase lo que
combenia. y los dhas. nombrados se juntaron diferentes que
y tomaron las noticias de todo. y hizieron y ajustaron el
memorial de aduertimientos que se les en cargo y se ha visto
leydo en este ayuntamiento. = Por tanto en el dho. y cumplim
de la dha. ley. y usando de la facultad que en ella
se concede quien haze mandados y Ordenanzas y de
su conformidad disponen y mandan lo que queda qui a se la
seguir y cumplir en esta villa y su Jurisdicción
Lo contenida en los Capítulos que se siguen entodo a quella
que es permitido y concedido por la dha. ley. = y para lo necesario
se ymbe traslado signado de todos a la concepción Supremo
de castilla y se pida la confirmación a mayor abundan
miento y las dhas. Ordenanzas son en esta manera.

En quanto a los plantios.

En Razon de lo que se acordar acerca de plantar Arboles
Los vecinos part. de tierras de la concepción se han hecho de fuer
tes ordenanzas y las dhas. de año de mil e quinientos e dos.

36

Estan en este libro que se forma para este efecto, y lo que sobre
ello se acordare en el Consejo de lo Real.

1. Lo primero que las personas a quien se pidiere o conceder
licencia para efecto de plantar en los Campos y tierras conce-
giles de cotavilla y suplico. qualesquiera arboles de Robles
Castanos. nogales fresnos. Cerecos. y otros generos. ayane
declarar el termino y puesto donde los quieren plantar y los li-
mites y linderos con toda distincion. Y el escriuano fice a firme
La rracon en el otro libro. y sin preceder esta diligencia nadie
pueda plantar y si lo hiciera pierda los tales plantios. y que
en parace concejo. y no se pueda ocupar con castanos
y nogales. mas sitio de si es estos. y con los Robles quatro criados
y con los Cerecos y fresnos y otros generos de arboles los cotados y
de alli abaxo. y lo que de otra manera se hiciera sea y que de
asimismo parace concejo.

2. que no se puedan plantar los otros arboles juntos y pegados a
ninguna propiedad de los plantadores sin ser de fando de hueso
y bado cinco estados de tierra. o mas y que se limite la ocasion
de q. concejo parian de m. a. y apropiar para si tales tierra
plantada.

3. que el termino de las sierras quedare reservado como hasta aqui
parace parte de los cameros de obligacion de las Camizeras
y de otros ganados de los Vizinos y no se pueda plantar en el
ningun genero de arboles en las sierras paralelas de la Villa
en adelante. y no acordare otra cosa en esta rracon.

4. que las personas que plantaren los otros arboles en las sierras de
concejo no puedan cortar con macho, yallada ni feto ni en otra manera
de tal cortadura. y siempre ayandecor abinter liberos y de sembrar de
para que puedan andar en ellas liberos. Las personas y ganados de esta
jurisdiccion.

2125

6.

2

8.

Alas Veynas en sus propiedades y hacienda con dano
de sus heredes y agrarios por el dano que se ha de
hacer en la lujuria de los

9. Si algunas de las plantaciones de los árboles de la
propiedad de los señores de las Veynas y los tales quisieren
plantar para su limitación de los tales árboles que lo conlleva
de los Veynas y su fin de la licencia que se da en el
y se les concede con fines para que se den a los señores
de las pueras y fuertes diferentes y de la de la parte de la
propiedad de cada uno y no se ganase a ella

10. Por la licencia de plantar cada uno de los árboles ayan
de pagar al concejo. m. de las Veynas a quien se
concediere como sea de la de muchas años a esta parte

11. Y todas las licencias que se concedieren para plantar se den
en un libro que tiene la villa para este efecto
y se den en forma de venta en forma de necesidad
de los señores de la villa y de los Veynas plantadores
se les de testimonio de la licencia para su título

12. Y todos estos capitulos se guarden y cumplan y no se
de y no se contenga a ella en todo ni en parte
pena de quatro mil mrs. de cada uno de los y por cada casa
en que se le diere aplicados limitados para la camara
de fuma y de la de la villa para el concejo y para
los costados y se auten

Procuración

Enquanto a las Procuraciones se da permiso para que se hagan en la
forma que se acordó hasta que sea la voluntad de la villa y se de
guardar en certamen lo que se dispone en los capitulos siguientes

13

En qualesquiera v. de esta Real Audiencia que quisier
 abitar y llevar labranza y sembrar las dhas. Campes. Para
 el fido de conaseo ayandose pedir y pida licencia para el
 al Alcalde y regimio. declarando el termino puesto y lo
 cont. de sembradura que han menester y el dho. Alcalde y re
 gimi ayandose a conceder la dha. licencia dando en par
 tida donde no ha pando a conaseo y no de otra manera y las
 las personas que quisieren hacer las dhas. caduras ayandose a pa
 ra conaseo q. dha. reales de cada fanega de sembradura
 por una vez por todo el dho. que tabiaren la dha. tierra
 hasta q. se acaben a que se m. de ra por agora y la pa
 ra de ha. ser al tpo. que acudieren a hacer la dha. y de o
 manera no se les a conceder y ademas de ello a no se paga
 m. de d. a los dho. de la p. n. t. m. por el arriendo que adien
 en el libro que ay para las dhas. rro caduras = y si algu
 no caren sin p. de a. de todo lo dho. que en un en pena de inmercion
 mis. la mita para se conaseo y la otra mita para se p. de y
 personas diputadas que adicaven para ello como adicaven
 y ademas sea para se conaseo el dho. de la dha. sembradura
 si es en un dha. y si no de dho. se abia y se a. de ha. a
 de los culpados luego q. se den noticia de ello.

14.

Y las tales personas que quisiere sacar y sembrar Loza
de Hacia dentro de un año de este se les concediere la
cencia y pasado este termino se pueda dar a otro la dha no ca
aunque se fiera cada latina por el primer tomo y para el
y quier de que pueda sacar mas de una de las fumiere no cada
que si alguno de ellos pidieren licen. para sacar mas de
una hanega de sembradura de trigo, aunque se les haya con
cedido solo una vea no lo vea no pidieren la mitad de la dha
licencia para el cultivo de la dha para dar para el for

16.

11.

UB

Y la dize limitas para el concejo y la otra mitad para el alcabala y para
nombradas

19.

Y ninguno de los que dize para los dichos no se pague
por el de nipo la suma que a los dichos sinos conlleva y
no lo que se tasa a pena de cien ducados más por cada vez aplic
ene la forma

20.

De todas las personas que viven en la villa de No cadura
de nipo parezcan a se el Alde y neregimio de neregimio
hacer los asientos y pagar los por el de neregimio en la conform
que se dispone a nipa pena de cada neregimio de neregimio
en la forma y se entiende de las No caduras. Y ancomenca
este año de neregimio de neregimio de neregimio

Montes y otras cosas.

En punto a los montes de concejo y su conservación y aumento y lo de
to ante a ello por las causas que a neregimio están en fides de a neregimio
y ordena lo siguiente

21

Y por lo de concejo de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
de neregimio mayor neregimio de neregimio y neregimio de neregimio
conceder y nacer muchos árboles y seguir y ordenar para neregimio
men y de la misma manera se entienda en el terminio de neregimio
en los puntos de neregimio de neregimio y neregimio de neregimio
e neregimio de neregimio por causa de neregimio de neregimio de neregimio
de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
y la otra mitad para el concejo

22

quien se pague dar. Sotías en los dichos terminios de neregimio de neregimio
y neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
para neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
y terminios de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
cada un año y neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio
en su dize aya de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio de neregimio

para no se exceda ni va a vender ni a dar corte ni a cortar
y ello se tiene al mismo ni a dar mocho a los que son
vendedores incurran en pena de cárcel. Por ende mis por cada
aplicados en esta forma = y para a los que pagan los Veinos
Ocho N.º para el concejo y mis N.º. al concejo. Se como se ha
y persona alguna pueda cortar por el concejo ni a dar ni a dar
arbol de los montes. Se como se ha en mis N.º. Ventaylier.
de la pusta y de mis N.º. y nombrados por los concejos mis N.º.
aplicados en esta forma para el concejo y la dhamita para el concejo
y los nombrados. y como se pagan los concejos y las costas =
y todas las veces de vender los montes para carbon y lena y de vender
23. los montes sea con calidad que no se puedan cortar por el concejo ni a dar
arboles. tra a mocho a dar ni a dar por la rama los N.º. Noble
y a los que se pueden pagar para el concejo y si los compradores
excedieren de ello incurran en pena de quince duros
por cada pie de Noble y a los que cortaren aplicados en esta forma
y mas el valor de los arboles para el concejo y costas.
24. y como se causan muchos daños en los montes en cortar a va
y N.º. Noble para Capataes de lena. Se como se ha a dar
Las personas que los han de vender pidan licencia de alcaide y
nombrados. y ellos se den para poder cortar en los montes y no se cause
daño al aumento de los montes y en forma de los tales puestos
y sea como se pagan el valor que se tiene y lo que se da a manera con
taren incurran en pena de quince duros por cada pie aplicados
en la forma.

25. y no se den ni a vender los montes para carbon ni para lena a persona
de fuera de esta villa. ni a los de ella para sacar a fuera por los
de diez años para la falta grande y necesidad de lena y
y otros de la obra de la don de ay mucho de los N.º.
traxan para las N.º. calles fabricas de armas
26. y persona alguna pueda cortar ni a dar ni a dar

nito en arboles de concho que se les dieron para arbor
y para lena ni para otras cosas de concho de nia senora
de Marco hasta concho de nia senora de apod de concho
de lo contrario se fulta a los montes yento de lo demas de concho
puedan cortar y saca mochar y los d. contra binieren y
curren en pena de Nuevecientos mis por cada vez aplic
en la forma y en el capitulo siguiente de seporna la rra
de la Demora que can de tener

28. En sepuedan dar montes para carbon ni para lena
Las sortas con demora alguna sino solo con calidad de
ayan de cortar para concho de nia S. de marco si uen
al diase. No que en que acauaren los officios de
gouerno la pida y repim. quedi en los otros mon
ys otras y los compraron y tomaron los corten y tra
mochen para entones y pado a quic dia que de para concho
Todo lo que no se hallare cortado aul que crebendi de y
quea si sea aco bumbado y no se de de lo referir
pena de Nuevecientos mis por cada vez en que inuen
cada uno de los contra binieren aplicados en la forma

29. En si en fuentes buenas de concho nacen de fuyo
que yayas y por estar abiertas como el ganado toro la pida
y con esto no crean y estan fin aul de alguno mucho termin
y pida muy entendidos de esta calidad, y en la cosa mas nueva
y barata se poner en esto buena orden semanda que se de
Los terminos de la casa germada de Penamapa hasta los
Terminos del corobantia y el coro muno. y el coro de
y el boxo de la casa de Surandiano en las tierras llamadas
y ndia foros y en Castano la yalgota y demas terminos
y puestos donde de fuyo nacen Los arboles de de se an de

Y nombrar al Alcalde y Regim^{to} y nombrados
señores setos y espinas algunas para las que se han
de señalar de xando otras libras para los ganados y cer-
venados por tiempo de los años de forma que no entien ganados
alguno por que en este tpo se puzga de caian los arboles
de manera que despues no se pueda hacer dño en ellos
por dho ganados y quando estuviere en esta disposi-
cion que no ayán cumplido los dho años referidos seguirán
los dho setos y cañerías otras partidas en su calidad en
la misma conformidad y de esta manera se han p^oblando
y aumentando los dho montes en todas las partidas
que la tierra tiene la calidad referida de producir
arboles de dho = Y para que se execute cosa de tanta
importancia, el alcalde nombrados hagan Memorial
de los dho terminos y p^orectos informándose bien
y hagan señalar lo que cada vez se ha de cercar en cada
partido y se ponga en Almoneda publicando por las yglesias
para que parezcan los vecinos cercanos que quisieren
encargarse de ~~ellos~~ todo y guardary conseru^r los dho
partidos por el tiempo referido o uno o dos en los montes
de consue^o donde no se haga dño el vecino q^uhubo para hacer
las estacas y para lo demas que necesitaren los dho setos hasta
lo q^uhubo y obligandose el Mar a buscar y suplir lo que faltare
y a los que mas barato se quisieren obligar se haga el Remate
y por tanto sean preferidos los vecinos mas cercanos y se pongan
en la Almoneda las demas condiciones necesarias a disposi-
cion del Alcalde y nombrados

Y de aqui adelante se aquiren setos los Jueves de acañados
del termino de agorta por el tpo. Y con las condiciones

Separeciere al Alcaide y nombrados pomeados en Almoneda para
Seguarden de las cosas os que causan daños notables por
falta de esta orden y Cuydas.

31

Se por quanto entran muchas leguas de leniz y obispo
En los terminos de Algora y astaga y otras partes de los
Juns. y causan muchos daños se ordena se ponga particula
Cuydas en coserlos y prenderlos y se los ocauten las penas
que estan puestas por ordenanzas de esta provincia de quipuzo
En remission a alguna que es medio de com de balor de asos
80. y m. de plata por cada caueca aplicandose el
Lo que pareciere conveniente a los demandados y m
Las costas. y se encarga esto al Alcaide y nombrados

32

que atentos que se han visto por experiencia los grandes
daños que se han causado y se causan en los montes de conce
y de particulares. Haussado de dar fuego a algunas personas a la
aun fagas y no se les escarmienta nadie por no ben castiga
= y para remedio dello se ordena que de aqui adelante
el Alcaide y nombrados pongan y tengan part. Cuydas
y disciplina en abeniguar que personas causen los y
cendios y humiere y se proceda con rigor castiga
los culpados. y aun que se oviere se haues lo hecho persona
de poca hiedad y discurso sean condenados a suspa diez y amo
a la pasafase los danos que hizieren para que con esto ten
Cuydas de q. fueri a dar el Whisto no han seme
y cendios. y a nadie balsa la disculpa de que en aquellos
puertos. q. encendieron el fuego no havia monses. q. no
Seguridad y el viento pasara a ellos = y quando no se pudo
aberiguar quienes sean los culpados se proceda contra los
mas cercanos. y sean presos y cartigados q. de ordinario se
Comesen de noche estos de lictos. y el q. no den culpa

Primeros puros y maduros descubierta la Verdad
ninguna alcaide de sede p[er]tenciente en dignidad en su
Las Causas desta calidad efectamense y sino lo hiziere sea
fesi denada con ffigor, y esto sea en caso que los que
pasos. otros padals. Damos nos hallana renapagar
ypagaren luego las condenaciones que abien quando se en
humano los de dictos de les hizieren

33. Q. E. Alcaide y regimiento pongan cada uno en
Almoneda publicando por las yglesias para que
parezcan los V.º que quisieren obligarse a plantar
arboles de qual q. genero enterrados del concejo.
en los puestos que se les señalaren y a su guiso con tal
que se les remasen a los que mas barato se quisieren
obligar si pareciere cosa honesta a se intanto. Las
de mas condiciones necesarias a dispos. de los dhos. al
caide y regim. y nombrados y si acant? en que
se hizieren los dhos. no pagar la hilla de nro
de las plazas. y se asentaren puedan quedar se los
tales V.º. Con los dhos. plantias para y se an du
yos en parte de concejo en la forma y con las con
dicioness que se ponan los dhos. plantias con licencia
y V.º de la Villa sin que por ello paguen
cosa alguna

34. Q. Si pareciere conveniente la just. y Regim.
con comunicacion de los nombrados hazan plantias
de casta de concejo. Alguno ante de Noble
o casta en cada año en puertos cercanos y a proposito
35. - y para se animen los V.º a raquias V.º de
para plantar o no tuieren tierra propia p.º. Al
y a proposito se les den por tanto la hilla de

Se traen en un mismo. En las Vegas de esta
Comono sean pertenencias de casas y Cafferias en que
guirieron los Arrendadores y se han prefijos los
duenos, y este lo han de executar el Alcaide y re-
mi. y nombrados. y se permite que pueda alguna
quier. D. Sager y guiar Viveres de N. de mas de
Conce. si hallaren puestos que sean a proposito
de pagar por ello cosa alguna

36. Enose vendian nicoten para carbon ni para
Lena los Robles de las que estan en las
Linderas y moxonaduras de esta jurisdic. y en las
Cumbres de los montes a cuya sombra se
separan los ganados

37. Todas las Condenaciones que se hizieren
pertenecientes al concejo sobre lo conti. En
Todos estos Capitulos. se apliquen para ayuda
de pagar las cantidades en que se remataren
los fetsos Conf. se han de cenar los puestos sen-
tados y los plantios de los V. de Holligaren
a poner y guiar y los de fusione la just. de repim
En las tierras concejiles y por donde no se habia
para acudir a ello, y el auer del concejo. es corto y no
sobra, Cumplidas las obligaciones y cargas ordinarias
y comunes de la Villa = se ordena se busquen
porella otros medios permitidos. O se hagan fetsos
timos voluntarios y tentados tan solo la m.
O se a quien facultades legitimas para se apartar
de concejo. y fetsos en facta de la m. de concejo

18
y se haga su cobranza, y el dinero que dello fuere
se procediendo se expese en la persona que
se nombrare, y no se pueda gastar ni emplear
cosa alguna dello, en otros efectos.

8
Y todos los vís. de estar ileal y suplico
dentro de un mes parezcan ante el concejo
y vean y vean las personas nombradas con las ver-
tas papeles y recaudos y fuesen de
los plantíos puestos entinas del concejo
de qualq. gen. Sean antiguos y nuevos
y se asen en la yndemobrar papeles an-
teriores. de los plantíos puestos de quarenta años
a esta parte. y si de los mas antiguos no los alla
ven hagan en declaracion en su parte. y se asen
la mayoria de los en el libro de plantíos
y si no lo hubieren los piden y quieren para
el concejo. Y hecha diligencia referida al
alcalde y nombrados Sean y asen ver
todos los de los plantíos. Y lo que despus
de las ventas y licencias se hubieren en
de los que se hubieren plantados. Por los dueños
de los que se todo lo que se hallare de mas
de lo que en las ventas y licencias
se ven dan a las personas que en la compra
alos dueños de los plantíos pegantes de trece reales
y si ellos no quisieren a los vecinos mas cercanos. y
todos los de esto procediere libapara pagar los plantíos.

Se colligam apud quos los leñeros y los que hidien
plantas de pino y de pino y los de los que se hidien
Comestibles

39

Y para la ~~de~~ cumplimiento de todo lo con-
tenido en este Capitulo juntam^{te} a los Alcaldes que aya
ya siempre dos personas nombradas que sean de
Vecinos de la Ciudad y de la Villa y de las
Aldeas y de los tales sean los **Oficiales** por
de Dos años y pasados, se hagan nueva nombración en
que no se dependan y que sean inteligentes y notici-
os de buencela y que no se muden por respecto para
ad simular cosa alguna y acepten y fieren cum-
plir con su obligación y todo lo que tengan mano
facetas y duros para disponer todo lo conveniente
en el cumplimiento de estas ordenanzas, y para
nombrar en su lugar a los de fusatis facer quando
fuere necesario para buir y reconocer lo que combie
y tomar las noticias y para hacer la denuncia de
aplicando de las condenaciones lo que pareciere
a los nombrados y aun eno concurren a los tales
de excoarse lo que la mayor parte hidien y el
año que no hubiere condenaciones aplicados por
equivalente a la vida y a la ocupación de su vida de
satisfaga de los tales efectos de concepo con
el trabajo a dispos^{on} de los Regim^{os} y en las cosas de
Just^a solo entendida de la de en administrar la
Cercade de excoarse las personas y en donde las
y en primer lugar se nombran por agora

[illegible]

40. Bien fiel m. de
 Y se ordena q los Guardamontes de la Just.
 y regimientos nombrados cada año se han de llamar
 a sede Alde. y furen de hazer sus offi.
 Bien fiel m. de y se abriguare por el alcalde
 y nombrados. q. andisimilados a casa Vno.
 en fuero a algunas cosas en p. er puzio de
 con el o se an cartigas o ports de rigor
 y a quien se pena por cada de 8 y faltaren
 a su oblig. on = muerca centomil aplicas ob
 en la fama de la villa

El. En la forma de la carta
El Alcalde que fuere Elegido para ano.
deprimaria Junta de Alcaldes.
Con vista de estas Ordenanzas por el ferir.
de la Junta de Alcaldes. por el guardarlas y cumplir.
las y de las reglas de la Junta. y se ponga
por el en el libro de los acuerdos, y lo
cumpliere el Señor de la casa de la ciudad.
Con fize.
En esta forma se sustaron de conforma.

[illegible]

Principio de yturbe

Ca Demi

Carton de 8 Cor. 86 ar. utha